

**RESOLUCIÓN TSE-RSP-JUR N° 092/2021**  
**La Paz, 23 de marzo de 2021**

**RECURSO DE APELACIÓN-RUTH ESTHER ROLLANO CALLE Y JUAN PABLO CHOQUE RAMALLO**

**I.- ANTECEDENTES**

El Tribunal Electoral Departamental de Oruro, mediante Resolución Jurisdiccional TEDO-SP N° 06/2021 de 13 de marzo de 2021, resolvió lo siguiente:

*“Disponer la asignación del quinto escaño del Gobierno Autónomo Municipal de Santiago de Andamarca a la Organización Política Movimiento Tercer Sistema (MTS), debiendo otorgarse la credencial de concejal titular al ciudadano: JHETTER NAURO CHOQUE”.*

El 16 de marzo de 2021, los ciudadanos Ruth Esther Rollano Calle y Juan Pablo Choque Ramallo, en calidad de delegados políticos del Movimiento al Socialismo-Instrumento Político por la Soberanía de los Pueblos (MAS-IPSP), interponen Recurso de Apelación contra la Resolución TEDO-SP N° 06/2021 de 13 de marzo del 2021; argumentando lo siguiente:

1. De acuerdo con los resultados del cómputo Departamental de Oruro, en el municipio de Santiago de Andamarca el MAS-IPSP obtuvo un 83,33% de votación y el MTS obtuvo el 16,67%.
2. Con estos porcentajes de votación el TED, realizó el siguiente cálculo:

ORG. POL.	1	2	3	4	5
MAS-IPSP	1285	642.5	422.3	321.25	257
MTS	257	128.5	85.67	64.25	51.4

3. De acuerdo con este cálculo, realizado mediante el procedimiento establecido en el artículo 59 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral, existe un empate para la asignación del quinto escaño, ya que no existen decimales que hagan la diferencia.
4. Manifiestan que para estos casos, la normativa electoral no prevé disposición alguna. Ante este vacío, el TED Oruro, mediante la Resolución apelada, determinó asignar el quinto escaño al Movimiento Tercer Sistema, bajo el argumento de que al no estar previsto en la norma electoral, se debe observar los principios de pluralismo político y el criterio de proporcionalidad que tiene como finalidad la distribución equitativa para que las minorías tengan representación.
5. Expresan que no están de acuerdo con el criterio aplicado por el TED Oruro, puesto que de acuerdo con la votación el partido MAS-IPSP tiene un mayor porcentaje de votos, y por consiguiente aplicando el orden correlativo, esta organización tiene prelación sobre el MTS y por lo tanto el quinto escaño le corresponde.

El Tribunal Electoral Departamental de Oruro, mediante Providencia N° 73/2021 de 17 de marzo de 2021, admite el recurso y dispone la remisión de antecedentes al Tribunal Supremo Electoral.

## II. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

En el marco de la normativa que regula el modo de asignación de escaños en los Concejos Municipales, en principio es necesario apuntar las siguientes características generales de las candidaturas a concejalías:

- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 284 de la Constitución Política del Estado, los Concejos Municipales están compuestos por concejales y concejalas y se eligen mediante sufragio universal.
- Según el párrafo III del mismo artículo de la Constitución, los criterios para la elección y el cálculo del número de concejales serán determinados por ley.
- El artículo 72 inciso e) de la Ley N° 026 del Régimen Electoral, dispone que las concejalas y los concejales se eligen en listas separadas de la Alcaldesa o Alcalde.

Por otra parte, la Ley del Régimen Electoral, en el artículo 73, establece que en los municipios se asignarán escaños entre las organizaciones políticas que alcancen al menos el 3% de votos válidos emitidos a nivel municipal, a través del sistema proporcional, según el procedimiento establecido para la distribución de escaños plurinominales.

El procedimiento al que remite el artículo citado, se encuentra establecido en el artículo 59 de la nombrada ley, y es el siguiente:

- Los votos acumulativos obtenidos por cada organización política, se dividirán sucesivamente entre divisores naturales: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 etcétera, en forma correlativa, continua y obligada.
- Los cocientes obtenidos de las operaciones, se ordenarán de mayor a menor, hasta el número de escaños a cubrir, para establecer el número proporcional correspondiente.

La Ley del Régimen Electoral, no contiene ninguna disposición adicional que regule de forma específica aquellos casos de igualdad numérica de votos en la aplicación del sistema proporcional de asignación de escaños.

Es importante señalar que esta Ley, en el artículo 1 inciso j) ha establecido que es un principio de la Democracia Intercultural el de Mayoría y Proporcionalidad, que se refiere a que el régimen electoral boliviano se asienta en el principio de la mayoría con el reconocimiento y respeto de las minorías, para lo cual adopta un sistema electoral mixto que combina **la representación proporcional y el criterio mayoritario** para la elección de representantes.

Analizando el caso en concreto, se puede evidenciar que como efecto de la aplicación del método de asignación proporcional en el Municipio de Santiago de Andamarca, se tuvo como resultado un empate en el cociente para la asignación del quinto escaño entre el MAS-IPSP y el MTS.

Ante esta situación el Tribunal Electoral Departamental de Oruro, mediante Resolución TEDO-SP N° 06/2021 de 13 de marzo del 2021, decidió asignar este quinto escaño a la organización política MTS, cuya votación es evidentemente menor que la del MAS-IPSP en ese municipio.

Tomando en cuenta que el hecho referido constituye una situación sui generis, no prevista de forma expresa en la normativa electoral vigente, se entiende que la determinación del TED Oruro se basa en una comprensión del conjunto del régimen electoral subnacional, que combina el reconocimiento de las mayorías y el respeto de las minorías en el sistema de asignación de escaños

Desde esa perspectiva, la decisión adoptada por el TED Oruro parecería estar adecuadamente justificada. Sin embargo, no se fundamenta en ninguna norma legal concreta.

Ahora bien, los argumentos formulados por el MAS-IPSP para que se le asigne el quinto escaño en el municipio de Santiago de Andamarca, no guardan coherencia con la normativa por cuanto la asignación de escaños se realiza por el sistema de representación proporcional y no bajo el criterio de mayor porcentaje de votación o aplicando un orden correlativo, por lo cual se concluye que el Recurso de Apelación interpuesto carece de sustento legal.

### III. CONCLUSIÓN

En visa de los antecedentes y la fundamentación jurídica precedente, resulta evidente que la normativa electoral no prevé una solución jurídica a los casos de empate en la asignación de escaños por el sistema proporcional, por lo que tanto la Resolución emitida por el Tribunal Electoral Departamental de Oruro, como la argumentación formulada por el Movimiento al Socialismo en su Recurso de Apelación carecen de fundamento y sustento legal.

Ante este vacío normativo, en situaciones similares, el Tribunal Supremo Electoral ha dispuesto la realización de un sorteo público en el cual las organizaciones políticas involucradas puedan acceder al escaño en disputa en igualdad de condiciones, evitando asignaciones discrecionales que no estén en el marco legal.

#### POR TANTO:

**LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES,**

#### RESUELVE:

**PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por Ruth Esther Rollano Calle y Juan Pablo Choque Ramallo, delegados políticos del Movimiento al Socialismo-Instrumento Político por la Soberanía de los Pueblos (MAS-IPSP), contra la Resolución TEDO-SP N° 06/2021 de 13 de marzo de 2021.

**SEGUNDO.- REVOCAR** la Resolución TEDO-SP N° 06/2021 de 13 de marzo de 2021, pronunciada por el Tribunal Electoral Departamental de Oruro. En consecuencia, disponer que el citado Tribunal realice un sorteo entre las organizaciones políticas MAS-IPSP y MTS, para la asignación del quinto escaño



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
B O L I V I A

en el municipio de Santiago de Andamarca, estableciéndose la modalidad del uso de una tómbola o bolillos.

**TERCERO.-** Por Secretaría de Cámara devuélvase antecedentes al Tribunal Electoral Departamental de Oruro, previas las notificaciones de ley.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Salvador Romero Ballivián  
PRESIDENTE  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

María Angélica Ruiz Vaca Diez  
VICEPRESIDENTA  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Nancy Gutiérrez Salas  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Rosario Baptista Canedo  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Oscar Abel Hassenteufel Salazar  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Francisco Vargas Camacho  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Daniel Atahuachi Quispe  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante mí:

Luis Fernando Arteaga Fernández  
SECRETARIO DE CÁMARA  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL